



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolución los autos del expediente número **0380/2021**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica)**, que promueve ***** ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado en este juzgado en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, compareció ***** a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria información testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la dependencia económica que dice tiene respecto de su padre *****.

La promovente sustentó su pretensión en el hecho de que el día *****, nació su hija *****, como lo acredita con el atestado de nacimiento que acompaño a su demanda.

Dijo que el día *****, tuvo lugar su nacimiento en Aguascalientes, siendo sus padres ***** y *****, como lo acredita con el atestado de su nacimiento que acompaño a su escrito de demanda.

Manifestó el promovente que desde niño padece de *****, lo cual lo imposibilita ***** y con ellos sus actividades físicas, por lo que nunca ha podido desempeñar un trabajo, como consta en el dictamen de invalidez expedido por el IMSS y que acompaño a su demanda.

Dijo que el día *****, falleció su padre *****, en la Ciudad de Aguascalientes, y que en el registro de nacimiento de su padre consta una anotación marginal en la cual se le reconoce a ***** y ***** como una misma persona.

Refirió el promovente ser hijo de ***** como lo acredita con el atestado de su nacimiento, que su padre no tiene más dependientes económicos ya que su madre ***** falleció el día *****, como consta en el acta de defunción expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado y que acompaño a su demanda.

Refirió que su padre *****, hasta el momento de su fallecimiento tuvo su último domicilio en *****, y señaló que su padre es quien se hacía cargo de cubrir los gastos y las necesidades de la casa, así como de

cubrir económicamente las necesidades personales del promovente tales como vestido, calzado, alimentación, habitación y atención médica.

Señaló que en razón a lo anterior es que promueve las presentes diligencias a fin de acreditar que dependencia económicamente de su padre
*****.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Con la petición del promovente mediante auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se le dio vista al Agente del Ministerio Público, quien mediante escrito presentado en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, manifestó su conformidad.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Así, el promovente exhibió el atestado del Registro Civil y que es visible a foja cuatro de los autos, relativo al acta de nacimiento de *****, quien nació el día *****, y en la que se obtiene que sus padre son ***** y *****. Con dicha documental se demuestra que ***** fue padre del promovente.

También acompañó a su escrito de demanda el acta de nacimiento de *****, quien nació el día *****, en la que se obtiene que su madre es *****, y en el rubro de anotación marginal se desprende que: “...*El C. Juez Tercero de Lo Civil y de Hacienda de esta Capital en expediente 791/986, ordena se anote marginalmente con el nombre de *****, ya que ***** y ***** se trata de una misma persona...*”. Con dicha documental se demuestra que ***** son la misma persona.

También exhibió el atestado del Registro Civil visible a foja cinco de los autos, relativo a la defunción de *****, donde se acredita que éste falleció el día *****, de estado civil *****.

Asimismo, acompañó a su escrito de demanda el atestado del Registro Civil visible a foja ocho de los autos, relativo a la defunción de *****, donde se acredita que ésta falleció el día *****, de estado civil ***** con *****.

Dichas documentales son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

No obstante, la documental visible a foja siete que es un dictamen de invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Salud en el Trabajo, de fecha tres de octubre de dos mil, en el que diagnostico a *****, con ***** que lo limita e imposibilita la ***** y con ello sus actividades físicas que requieren de la agudeza visual.

Dicha documental es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Así las cosas, debe analizarse el resultado de la prueba testimonial que ofreció el promovente a cargo de ***** y *****, misma que fue desahogada en audiencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Así las atestes refirieron ser hermanas de *****, y haber conocido a *****, por ser su padre.

Las testigos fueron coincidentes en señalar que ***** falleció el día *****, y que procreó seis hijos, entre ellos a *****, todos mayores de edad y que cuatro están solteros.

Fueron coincidentes en señalar que *****, es soltero y no tiene hijos, y que tiene cuarenta y siete años de edad, y que vive con las atestes.

Manifestaron saber que ***** no se dedica a nada, por su discapacidad, que es invidente, que él nunca pudo trabajar, que su papá es quien lo mantenía, y que su mamá también dependía de él pero que ya falleció el día *****, y que su papá ya no tenía hijos menores de edad.

Y dijeron saber que el motivo por el que se tramitan las presentes diligencias lo es para acreditar que ***** dependía económicamente de su padre ***** y se le pague una pensión al promovente.

A juicio de esta autoridad dichos testimonios son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con ellos se demuestra que el promovente *****, es hijo de ***** y que dependía económicamente de éste última hasta el momento del fallecimiento de *****.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por *****, quien ha logrado acreditar que dependía económicamente de su padre ***** hasta el fallecimiento de éste último y que lo fue el día *****.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica).**

SEGUNDO.- Se declara que *****, ha logrado acreditar que dependía económicamente de su padre ***** hasta su fallecimiento y que lo fue el día *****.

TERCERO.- Expídasele al promovente y a su costa copias fotostáticas certificadas por duplicado de la presente resolución, previa toma de razón y firma que de recibido obre en autos.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Beatriz Andrade González** que autoriza. Doy Fe.-

Lic. Ivonne Guerrero Navarro
La Jueza.

Lic. Beatriz Andrade González
La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Andrade González. Conste.

*L'IGN-mony**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lic. Beatriz Andrade González
Secretaria de Acuerdos.

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0380/2021** dictada el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre del promovente, de sus progenitores, los datos que se desprende de los atestados de nacimiento, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-